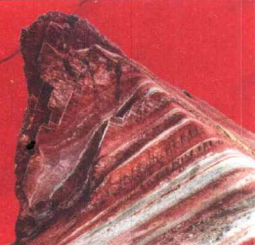




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2026-MDL/A

Layo, 30 de junio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS – CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 0011-PC-097-2026-GG-ITV S.A.C., de fecha 12/06/2026, del Gerente General y representante legal de INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C.; el Informe N° 263-2026-MDL/USEL-JCRC, de fecha 18/06/2026, del Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación; el Informe N° 0292-2026-ULyA/DEC-MDL/C, de fecha 25/06/2026, del Jefe de la Unidad de abastecimiento; la Opinión Legal N° 176-2026-AJE/MDL, de fecha 30/06/2026, sobre solicitud de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 175-2026-GM/MDL-C-C, formulado por el Gerente General y representante legal de INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo el numeral 6) del artículo 20° establece que son atribuciones del alcalde entre otros "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, con fecha 11 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Layo suscribió el Contrato Menor N° 097-2025-DEC-MDL con la empresa INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C. por el servicio de consultoría para la Elaboración de Liquidación Técnica Financiera del Proyecto: "Creación del Puente Carroable entre los sectores de Sayrosa y Huallatacota de las comunidades de Urinsaya Ccollana y Taypitunga del distrito de Layo - Canas - Cusco", con CUI N° 2495970;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 175-2026-GM/MDL-C-C, de fecha 13 de mayo de 2026, se resuelve en su artículo primero "RESOLVER, el CONTRATO MENOR N° 097-2025-DEC-MDL, contrato celebrado entre la Entidad y el contratista INGENIEROS TORRE DEL VALLE SAC con RUC N° 20611429283, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ENTRE LOS SECTORES DE SAYROSA Y HUALLATACOTA DE LAS COMUNIDADES DE URINSAYA CCOLLANA Y TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2495970; por haberse configurado la CAUSAL de haber exceder el 10% del monto vigente del contrato, contemplado Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se aprueba el Reglamento de la LEY N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas".;



Que, a través de la Carta N° 0011-PC-097-2026-GG-ITV S.A.C., de fecha 12 de junio de 2026, el Gerente General y representante legal de INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C. formula petición para que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 175-2026-GM/MDL-C-C por causal de confusión absoluta en el objeto, violación manifiesta del debido procedimiento administrativo e inversión arbitraria de la responsabilidad contractual; requiriendo la apertura de proceso administrativo disciplinario (PAD) e informe al Órgano de Control Institucional (OCI);



Que, mediante Informe N° 263-2026-MDL/USEL-JCRC, de fecha 18 de junio de 2026; el Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Layo, remite el pronunciamiento técnico-legal sobre petición de nulidad de la Resolución Gerencial N° 175-2026-GM/MDL-C-C, en el cual da a conocer las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

- **RATIFICACIÓN DE VALIDEZ DEL ACTO:** Se concluye de forma categórica que la Resolución Gerencial N°175-2026-GM/MDL-C-C fue dictada en estricto cumplimiento del principio de legalidad y las facultades resolutorias de la entidad, estructurando la totalidad de los requisitos de validez del artículo 3° de la Ley N°27444; consecuentemente, no se configura ninguna causal de nulidad de pleno derecho.
- **CONCRECIÓN MATERIAL DEL INCUMPLIMIENTO:** Se encuentra plenamente acreditado que el contratista INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C. incurrió en la causal objetiva de incumplimiento total de sus obligaciones al materializar de forma previa e irreversible el abandono de la consultoría mediante Expediente N°1204, lo que conllevó a la superación automática del tope del 10% de la penalidad máxima por mora.
- **IMPROCEDENCIA DE LA INDEFENSIÓN:** Queda determinado que el error formal en el plazo de la Carta N°099-2026-GM/MDL-C-C no generó un perjuicio trascendente ni vulneró el derecho de defensa del consultor, en tanto operó la sustracción de la materia debido al desistimiento voluntario y abandono previo de la consultoría por parte de la empresa.
- **CONSERVACIÓN DE ERRORES FORMALES:** Las discrepancias de transcripción aisladas en los considerandos respecto al año de firma contractual ("2026" por "2025") y códigos CUI constituyen meros errores materiales que no desnaturalizan la parte dispositiva del acto, siendo plenamente conservables y rectificables de oficio con efectos retroactivos conforme al Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444.
- Por los fundamentos expuestos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C. deviene en **TECNICA Y LEGALMENTE INFUNDADO** en todos sus extremos.

RECOMENDACIONES:

- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C. contra la Resolución Gerencial N° 175-2026-GM/MDL-C-C, ratificando la vigencia de la resolución de contrato por exclusiva responsabilidad del consultor.
- **DISPONER QUE LA GERENCIA MUNICIPAL PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DE OFICIO**, mediante la emisión de una Fe de Erratas o Resolución Ratificatoria de Carácter Corrector, subsanando con carácter retroactivo los errores tipográficos detectados únicamente en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N°175-2026-GM/MDL-C-C, precisando de forma exacta la fecha de firma contractual del año "2025" y el blindaje unívoco del proyecto del Puente Carrozable (CUI N°2495970), dejando a salvo e inalterable el Artículo Primero Resolutivo.
- **NOTIFICAR** lo resuelto a la Unidad de Abastecimiento para proceder con las acciones administrativas correspondientes de anulación presupuestal y coordinar la convocatoria inmediata





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



de un nuevo consultor para la culminación de la Liquidación Técnica y Financiera, evitando responsabilidades ante el Órgano de Control Institucional (OCI).

- **REMITIR** con carácter de Urgente todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica Externa para el análisis respectivo del informe de la UNIDAD DE SUPERVISION, sobre el control de legalidad corporativo, a fin de que proyecte la Resolución de Gerencia Municipal definitiva que desestime la nulidad, agote la vía administrativa y deje expedita la defensa de la Entidad ante eventuales arbitrajes.



Que, mediante Informe N° 0292-2026-ULyA/DEC-MDL/C, de fecha 25 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta en el segundo párrafo, con relación al Informe N° 0230-2026-ULyA/DEC-MDL/C, "que el informe presentado por la oficina de logística no es determinante tampoco se debe considerar como una nueva prueba que el recurrente pretende sustentar su pedido ya que constituye una doctrina administrativa uniforme que un documento preexistente que ya corre dentro del expediente principal no califica bajo ningún supuesto como "nueva prueba". Por lo cual la oficina de asesoría legal tomara la decisión frente a las opiniones presentadas del área usuaria así mismo de la oficina de logística, aclarando que el área usuaria realiza la revisión integral según su necesidad materia de contratación";



Que, mediante Opinión Legal N° 176-2026-AJE/MDL, de fecha 30 de junio de 2026, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, luego del análisis legal correspondiente, dictamina lo siguiente:

1. **INFUNDADA** declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 175-2026-GM/MDL-C-C de fecha 13 de mayo de 2026, que dispone **RESOLVER** totalmente el contrato Menor N° 097-2025-DEC-MDL de servicio de Liquidación Técnica y Financiera del proyecto "Creación del puente carrozable entre los sectores de Sayrosa y Huallatacota de la comunidad de Urinsaya Ccollana y Taypitunga del distrito de Layo de la provincia de Canas - Cusco" suscrito con la empresa **INGENIEROS TORRE DEL VALLE SAC** por haber superado largamente la penalidad máxima del 10% y en consecuencia liberar la certificación presupuestal y anular el Orden de Servicio.
2. **DISPONER** a la Gerencia Municipal la rectificación de errores tipográficos detectados únicamente en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N°175-2026-GM/MDL-C-C, precisando de forma exacta la fecha de firma contractual del año "2025" y el blindaje unívoco del proyecto del Puente Carrozable (CUI N°2495970), dejando a salvo e inalterable el Artículo Primero Resolutivo;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones y facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR INFUNDADA, la petición de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 175-2026-GM/MDL-C-C, de fecha 13 de mayo de 2026, que dispone resolver el Contrato Menor N° 097-2025-DEC-MDL por el servicio de consultoría para la elaboración de liquidación técnica financiera del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE ENTRE LOS SECTORES DE SAYROSA Y HUALLATACOTA DE LAS COMUNIDADES DE URINSAYA CCOLLANA Y TAYPITUNGA DEL DISTRITO DE LAYO – PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2495970, suscrito con la empresa **INGENIEROS TORRE DEL VALLE SAC**, conforme a los considerandos expuestos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ARTÍCULO 2°. - **DISPONER**, al Gerente Municipal el cumplimiento estricto de la presente Resolución de Alcaldía bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación, Unidad de Abastecimiento, y demás áreas competentes de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. - **HACER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución de Alcaldía a INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

C.P.C. Alfredo Bustamante Arango

DNI 40049825
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
Abastecimiento
Supervisión
Ingenieros Torre del Valle SAC
UTI
Archivo

